Trelew, 13 de mayo de 2026.

VISTOS: Estos autos caratulados: *" <PER_1> c/ <PER_2> s/ Incidente de modificación de cuota alimentaria en autos: 20617/2021" (Expte N° 124/2026 - CAT),* venidos a despacho para resolver el llamado de autos del 12/05/2026.

Y CONSIDERANDO:

I En fecha 29/04/2026 se celebró ante este Tribunal la audiencia prevista por el art. 130 de la Ley III N° 21, a la que comparecieron las partes. En dicha oportunidad, <PER_3> y <PER_4> fueron oídos de manera directa y personal, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 707 del CCCN.

II El 05/05/2026, atento el estado y constancias de autos, se corrió vista a la Asesoría de Familia de Trelew, la que fue evacuada mediante ID 2343257, de fecha 08/05/2026. En dicha presentación se señaló que, de las manifestaciones vertidas en audiencia, surge que <PER_4> "se *encuentra actualmente cohabitando con su progenitor, no manteniendo contacto con su progenitora",* mientras que <PER_3> "reside *junto a su progenitora y mantiene vinculación con su progenitor dos veces por semana, en el horario de 18:00 hs a 21:00 hs, y fines de semana alternados".*

Asimismo, se indicó que, de la entrevista mantenida con <PER_4>, "se *advierte una situación de significativa vulnerabilidad emocional, exteriorizando cuestiones vinculadas a su vida cotidiana, sus vínculos afectivos, deseos y dinámicas familiares", agregándose que tales aspectos "constituyen indicadores que aparecerían como factores estresores y que requieren ser abordados desde una perspectiva especializada".* En virtud de ello, señaló que se dispuso dar intervención del Servicio Social de la Defensa Pública, encontrándose pendiente la elaboración del respectivo informe.

Por otra parte, se dejó constancia de que la recurrente, <PER_5>, sostuvo que *"el cese de la cuota alimentaria oportunamente fijada resultaría contrario a los intereses de <PER_3>",* solicitando *"se establezca una cuota equivalente al 25% de los haberes ordinarios y extraordinarios del progenitor —previos descuentos de ley— en su carácter de técnico instalador de antenas de <PER_6>".* Asimismo, expuso que la progenitora refirió la existencia de *"terapias y tratamientos —entre ellos, el acompañamiento psicopedagógico— cuyos costos deben ser afrontados inicialmente en efectivo",* efectuándose luego los reintegros por parte de SEROS con demoras aproximadas de entre dos y tres meses, además de la sobrecarga derivada de las tareas de cuidado y atención de <PER_3>.

A su vez, se consignó que el progenitor remitió a los argumentos oportunamente expuestos al contestar agravios, manifestando que sus ingresos *"se habrían visto considerablemente afectados por la retención del 40% correspondiente a la cuota alimentaria, sumado a un 20% adicional derivado de embargo por honorarios*

Documento anonimizado por AymurAI

profesionales". Asimismo, sostuvo *"su postura del cese de la cuota y, en ese orden, que cada uno de los progenitores debería afrontar los gastos correspondientes al hijo con quien convive"*.

Finalmente, la Asesoría de Familia consideró que, habiéndose dispuesto la intervención del Servicio Social a fin de relevar la situación actual de ambos hijos menores de edad y evaluar medidas vinculadas al interés superior de <PER_3> y <PER_4>, resultaba necesario contar con mayores elementos antes de emitir una opinión definitiva respecto de las cuestiones debatidas. No obstante ello, entendió que *"la prolongación de la indefinición en materia alimentaria podría ocasionar un perjuicio concreto a <PER_4>"*, estimando pertinente que, *"de manera provisoria e interina, se disponga una reducción proporcional de la cuota alimentaria vigente, en orden al efecto suspensivo otorgado al recurso planteado por la demandada, hasta tanto pueda emitir dictamen final con mayores elementos de valoración"*.

III. Pasando a resolver, corresponde efectuar un análisis de la cuestión atendiendo a la realidad familiar vigente al momento del dictado de la presente resolución, ponderando especialmente las manifestaciones vertidas por las partes y de las personas menores de edad en la audiencia celebrada ante este Tribunal.

En ese sentido, corresponde tener presente que, conforme surge de las constancias reseñadas precedentemente, <PER_4> convive actualmente con su progenitor. Asimismo, si bien mediante la Sentencia Definitiva N° 842/2025, de fecha 26/11/2025, se dispuso el cese de la cuota alimentaria homologada en los autos " <PER_7> C/ <PER_8> S/ ALIMENTOS" (Expte. N.° 20617/2021), lo cierto es que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada —ID 2159249, de fecha 28/11/2025— fue concedido en relación y con efecto suspensivo con fecha 06/02/2026.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que las decisiones judiciales deben atender a las circunstancias existentes al momento de su dictado, aun cuando ellas sean sobrevinientes a la interposición del recurso o a etapas anteriores del proceso, en tanto "la misión judicial no se agota con la remisión a fórmulas abstractas, sino que debe atender a las circunstancias concretas verificadas en la causa" (Fallos: 306:1160; 318:342; 330:642, entre otros).

En dicho marco, y teniendo especialmente en consideración lo solicitado por la Asesoría de Familia, el efecto suspensivo concedido al recurso de apelación interpuesto y la necesidad de evitar eventuales perjuicios mientras se incorporan mayores elementos de valoración —en particular, el informe del Servicio Social de la Defensa Pública requerido por la Asesoría de Familia—, se estima razonable y prudente adoptar una solución provisoria e interina que contemple el actual estado de situación familiar y convivencial de

Documento anonimizado por AymurAI

los hijos involucrados y que, en definitiva, resguarde su interés superior (conf. CAT, Sala A, SIF N° 25/2018; SIF N° 55/2019, entre muchas otras).

Es que, además, la cuota alimentaria no reviste carácter definitivo ni inmutable, sino que constituye una prestación esencialmente variable, cuya cuantía puede ser revisada ante modificaciones relevantes en las circunstancias que, en definitiva, involucran al grupo familiar (conf. CAT, Sala A, SIF N° 33/2025).

En consecuencia, corresponde resolver provisoriamente que la cuota alimentaria actualmente vigente se reduzca en un diez por ciento (10%), manteniéndose incólumes las restantes condiciones oportunamente fijadas, ello hasta tanto se cuente con mayores elementos de valoración y se dicte resolución definitiva sobre la cuestión sometida a estudio, sin que ello implique adelantar opinión sobre el fondo de la cuestión traída a estudio.

Por ello; la Sala "2" de la Cámara de Apelaciones de Trelew,

RESUELVE:

1 HACER lugar provisoriamente al pedido formulado por la Asesoría de Familia de Trelew y, en consecuencia, reducir provisoriamente 10% la cuota alimentaria actualmente vigente, hasta tanto se emita dictamen definitivo por parte de la Asesoría de Familia y se resuelva en forma definitiva la cuestión sometida a revisión, manteniéndose las restantes condiciones oportunamente establecidas.

2 LIBRAR oficio a la empleadora del alimentante, a fin de tomar razón de la reducción provisoria dispuesta precedentemente.

3 REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente vuelvan los autos a despacho.

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara: - Dr. Guillermo Walter (presidente)- Dr. Marcelo Peral (Juez de Cámara) Registrada como ***Sentencia Interlocutoria N°16/2026 - SIF.*** *- Dr. Pablo Daniel SCHONHOFF (Secretario de Cámara).*

Documento anonimizado por AymurAI